

xiones y a desbrozar el camino del legislador, apremiándole a una labor que no puede seguir el ritmo tranquilo que ha sido habitual ante otros problemas. Eso sí: sin olvidar los dictados de la Moral y la precisión de tener en cuenta, junto a los derechos del individuo, las necesidades sociales.

Dra. REGINA AYMERICH RENTERÍA
*Profesora Titular del Derecho civil en la
Universidad Complutense de Madrid*

GARCIA-TREVIJANO, José Antonio: «Los actos administrativos», Madrid, 1986, Editorial Civitas, S. A. Un volumen de 438 páginas.

Esta edición póstuma del gran jurista y docente José Antonio García Trevijano es característica de su enorme personalidad y madurez intelectual, que no pudo llegar a rematar al alcanzarle la muerte demasiado tempranamente.

Ahora, sus ilustres hijos, José y Ernesto, Letrados del Consejo del Estado, que siguen su misma trayectoria intelectual y profesional, dan a la luz esta inédita monografía sobre los actos administrativos, complementándola con su inacabado capítulo final, al mismo tiempo que la actualizan y la complementan con otros datos y referencias.

El civilista actual todavía se siente más atraído que entonces ante el esfuerzo de la ciencia administrativa por lograr una estructura singular del acto administrativo apartándose de la teoría del negocio jurídico y caracterizarlo propiamente por la descripción del conjunto de sus funciones, al concebirlo como hace el ilustre autor, en cuanto «declaración unilateral de conocimiento, juicio o voluntad, emanada de una entidad administrativa actuando en su faceta de Derecho público, bien tendente a constatar hechos, emitir opiniones, crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, entre los administrados o con la Administración, bien con simples efectos dentro de la propia esfera administrativa». Es al ir razonando esta definición del acto administrativo —tan valiosa por su comprensión de síntesis global—, cuando se advierte en ella el anclaje a dogmas jurídicos propios de un momento ya en fase de gran debate, como es, sobre todo, el de admitir una neta distinción entre el Derecho público, caracterizado por sus actos de imperio, y un Derecho privado de exclusiva autonomía particular y referido a los intereses privados. Si bien la doctrina administrativa contemporánea pasa de consideraciones políticas a posiciones normativas dentro de la técnica de actuación de la Administración económica del Estado, el profesor García-Trevijano Fox va a ser el que lo plantee en sus bases jurídicas más rigurosas, tal como experimenta en su primer encuentro en Bolinia con la doctrina italiana, después con la francesa y, principalmente, con la figura de Forsthoff en la alemana. No obstante, todavía se advierte una fase en la que la Administración del Estado es demasiado total, que no soberana, y en la que el acto administrativo aún no ha adquirido su plena y exclusiva juridicidad en cuanto mera relación jurídica, o puro «vinculum iuris», donde su alcance constitutivo viene dado por la «utilitas publica» y es para esa finalidad, y dentro de ella, donde adquiere su auténtica racionalidad en el conflicto de intereses con los privados.

Por lo demás, esta monografía trata, pues, de llevar a cabo un amplio análisis del Derecho comparado continental europeo, preferentemente, así como referencia al anglosajón en sus aspectos doctrinal y jurisprudencial, para concluir con sus críticas y sus propias y fecundas reflexiones. Para ello sistematiza su obra en seis capítulos. El primero está referido a la delimitación de los actos administrativos, su delimitación horizontal y vertical, las operaciones materiales, los actos administrativos y los actos de la Administración, actos bilaterales y políticos, la aparición de la idea de acto administrativo, con un examen de la doctrina española de la primera época.

El concepto y caracteres de los actos administrativos compone el segundo capítulo, donde comienza por puntualizar las posiciones de la Pandectística sobre las declaraciones humanas ante el Derecho, el negocio jurídico y el Derecho administrativo, para criticar drásticamente la adulteración de la voluntad humana dentro de esta estructura jurídica.

De aquí que examine a fondo el negocio jurídico y la doctrina administrativa desde la doctrina alemana, italiana, francesa, hispanoamericana, anglosajona y española, para concluir con su propio concepto del acto administrativo, que explica razonadamente.

El capítulo tercero presenta los requisitos de los actos administrativos, cuyo panorama deja de ser pacífico doctrinalmente, por lo que despliega sus posiciones más destacadas con el examen de la personalidad jurídica de Derecho público, la competencia del órgano, la voluntariedad, el objeto, el contenido, la causa, la motivación y la forma (escrita, verbal, tácita, implícita, presunta y otros medios expresos). Se concluye con la exposición de los elementos accidentales de los actos administrativos, su concepto, clases, función y límites (cláusulas restrictivas, ampliadoras). Las formas de inserción y los efectos de la invalidez de las cláusulas accesorias.

Las clases de actos administrativos están abordadas en el capítulo cuarto y vienen concretados por su inserción en el procedimiento administrativo y recurribilidad (actos de trámite, finales, definitivos, enlazados, independientes, impugnables o no en vía contencioso-administrativa y los actos firmes), atendiendo a los destinatarios, a sus efectos, al elemento subjetivo, a la declaración que contienen (negocial, como los actos ampliatorios, concesiones, autorizaciones, aprobaciones, renunciaciones, dispensas y admisiones), actos que no contienen declaraciones de voluntad (actos de transmisión, comprobación, certificantes o declaraciones de juicio).

El capítulo quinto trata de la validez y eficacia del acto administrativo, exponiéndose los conceptos fundamentales, el momento de la perfección y la eficacia según los actos, las clases de eficacia, la eficacia respecto de los administrados, los efectos especiales como la geografía jurídica, la eficacia temporal como la cuestión de la retroactividad (en la doctrina francesa, alemana, italiana e hispanoamericana y en el Derecho español), la suspensión de los efectos, el alcance de la eficacia, la ejecutoriedad y sus medios (la ejecución forzosa), casación de la eficacia y extinción del acto administrativo, concluyendo con la interpretación de los actos jurídicos.

La obra termina con su capítulo sexto dedicado a la extinción de los actos administrativos con especial estudio de la invalidez y la inoportunidad, así como el problema que plantea la inexistencia. Además la retirada del acto administrativo y sus manifestaciones a través del Derecho romano, la doctrina alemana, fran-

cesa, italiana, hispanoamericana y española, la invalidez del acto administrativo (la nulidad radical o de pleno derecho, la anulabilidad y los vicios inoperantes), las formas de detectar la invalidez del acto (revisión de oficio y vía de lesividad), la revocación del acto administrativo y, por último, otras formas de extinción de los actos administrativos.

A este profundo estudio se añade la bibliografía al tema —a la que sería necesario concretar algún dato y corregirla—, aportando la obra el inteligente esfuerzo y la gran contribución que José Antonio García Trevijano, el inolvidable amigo, hace para la ciencia administrativa de un momento crucial, anticipándose ya en muchas de sus conclusiones.

JOSÉ BONET CORREA

MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: «Las ventas a plazos de bienes muebles», Editorial Tecnos, Madrid, 1988. Un volumen de 191 páginas.

La obra se encuentra dividida sistemáticamente en dos grandes apartados, aunque los problemas en que se centra su atención sean tres. Estos, como se indica en la introducción, son los siguientes: recapitulación crítica del «status quaestionis» doctrinal relativo a la Ley de Ventas Muebles a Plazos (LVP), análisis sociológico de su aplicación y repercusión de la normativa de protección de los consumidores sobre la misma.

En la primera parte se analiza el primero de los temas apuntado anteriormente. Lleva a cabo el estudio de los diferentes preceptos de la Ley 50/1965, de 17 de julio, de ventas a plazos de bienes muebles. Interesa resaltar que si bien el análisis es sobre todos los preceptos de dicha Ley que tratan sobre la venta de bienes muebles a plazos, es tan sólo sobre algunos en los que va a centrar preferentemente su atención. Por tanto, el análisis que lleva a cabo opera siempre desde una perspectiva problemática. Para ello, sitúa al lector en el problema tal y como se encuentra delimitado en la doctrina, señalando las diferentes posiciones de los autores, así como sus respectivas fundamentaciones, para a continuación pasar a señalar la suya debidamente justificada. Los problemas de mayor objeto de estudio son: carácter dispositivo o imperativo de la LVP, carácter real del contrato de compraventa, naturaleza jurídica del pacto de reserva de dominio. Ahora bien, ello no implica que deje de analizar el resto del articulado de la LVP que ha levantado menor polémica. De esta forma se alude tanto a los bienes y operaciones sometidos como excluidos del ámbito de aplicación de la LVP, a la forma del contrato (aunque aquí su estudio lo realiza en parte cuando trata acerca del carácter dispositivo o imperativo de la Ley) y a los derechos de los compradores.

Respecto al carácter imperativo o dispositivo de la LVP lleva a cabo la sistemática que ya he indicado. Muestra así, las posiciones doctrinales y jurisprudenciales. A continuación expone su opinión. Comienza con una afirmación que posteriormente justificará: «A la hora de resolver a qué contratos y con qué eficacia se aplica la LVP, pienso que hay que empezar afirmando que dicha Ley no pretende regular todas las ventas a plazos, sino solamente aquéllas que ella misma